

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2255-2017-OS/OR CUSCO**

Cusco, 06 de diciembre del 2017

**VISTOS:**

El expediente N° 201600185585, El Informe final de Instrucción N° 799-2017-OS/OR CUSCO, el oficio N° 1189-2017-OS/OR CUSCO, referidos al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado a mérito del acta probatoria de inicio de procedimiento sancionador por actos inseguros en grifos – estaciones de servicio N° 201600185585, al establecimiento ubicado en la calle Tres Cruces de Oro N° 486, del distrito, provincia y departamento del Cusco, operado por la empresa Inversiones ROCAFLOR E.I.R.L. identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20601346274.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

**1.1.** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad de las estaciones de servicio, se procedió a efectuar una supervisión de actos inseguros con Acta Probatoria de Inicio de Procedimiento Sancionador por Actos Inseguros en Grifos – Estaciones de Servicio N° 201600185585 (en adelante, Acta Probatoria N° 201600185585), al establecimiento operado por la empresa INVERSIONES ROCAFOR E.I.R.L. con código de Osinergmin 8394 y Registro de Hidrocarburos N° 8394-050-230716, ubicado en la calle Tres Cruces de Oro N° 486 , distrito, provincia y departamento de Cusco.

**1.2.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

**1.3.** De acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 799-2017-OS/OR-CUSCO, señala que el establecimiento de venta de combustibles, Estación de Servicios, en la visita de fiscalización realizado el día 15 de diciembre de 2016, se habría constatado mediante acta probatoria que dicho establecimiento cuenta con las siguientes infracciones:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 2255-2017-2017 -OS/OR CUSCO**

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	Se verifico vehículos estacionados que no se encuentran en proceso de compra, servicio, ni con fallas mecánicas, tales como: Placa N° X4P- 967, X2U-597, Placa N° C2Z-067 y Placa C1Z-654.	Artículo 51 del Decreto Supremo N° 054-93-EM. Está prohibido el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos en las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles. Sólo podrán permanecer estacionados dentro de los límites del establecimiento, los vehículos que se encuentren en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas. En las Estaciones de Servicio y/o Grifos ubicados en carreteras se permitirá estacionar vehículos de carga con una persona a cargo y que no obstruya las labores del establecimiento.)	Numeral 2.2  Hasta 300 UIT CE , PO, STA, SDA, RIE
2	Se verifico que no se cuenta con Cilindros Metálicos con tapa para los trapos húmedos de Gasoholes.	Artículo 59 del Decreto Supremo N° 054-93-EM. Artículo 59.- Los trapos empapados con gasolina que se usen para secar derrames, deben depositarse en un recipiente de metal con tapa. En las Estaciones de Servicio y en los Grifos, es obligatorio contar con cilindros y/o baldes llenos de arena.	Numeral 2.30  Hasta 600 UIT CE, CI, ITV, RIE, STA, SDA, CB

**1.4.** La empresa Fiscalizada fue notificada con el Acta Probatoria de Inicio de Procedimiento Sancionador por Actos Inseguros en Grifos – Estaciones de Servicio N° 201600185585, en fecha 15 de diciembre de 2016, dando Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por incumplimientos detectados, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

**1.5.** Con fecha 09 de noviembre de 2017, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 799-2017-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

*“Se ha determinado la responsabilidad de la empresa INVERSIONES ROCAFOR E.I.R.L., por no haber cumplido con las normas técnicas y de seguridad de acuerdo al “Acta Probatoria de Supervisión por Actos Inseguros en Grifos – Estaciones de Servicio”, este incumplimiento constituye infracción administrativa en el numeral 2.2 y 2.30 de la Tipificación, Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción una multa de cero con treintiocho centésimas (0.38) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).”*

**1.6.** La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 799-2017-OS/OR CUSCO, el Oficio 1189-2017-OS/OR CUSCO, mediante la cedula de notificación N° 4198-2017-OS/DSR, el día 14 de noviembre de 2017, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

Con fecha 17 de noviembre de 2017, la empresa fiscalizada presentó descargos al Oficio N° 1189-2017-OS/OR CUSCO.

## **2. ANÁLISIS**

### **2.1. Escrito presentado por la empresa INVERSIONES ROCAFLOE E.I.R.L.**

#### **2.1.1. Plazo de descargo**

El descargo presentado por la empresa INVERSIONES ROCAFLOE E.I.R.L., de fecha 17 de noviembre de 2017, se encuentra dentro del plazo establecido de cinco días (05) en razón al Artículo 21.1° de la Resolución De Consejo Directivo 040-2017-OS/CD.

#### **2.1.2. Sustento del descargo**

El administrado en su escrito de descargo señala que reconoce expresamente la responsabilidad de las infracciones cometidas del resultado de una supervisión de actos inseguros con Acta probatoria de inicio de procedimiento sancionador por actos inseguros en grifos – Estaciones de Servicio Nro. 201600185585, manifiesta que reconoce las infracciones para poder someterse a los descuentos respectivos, y que asimismo remite la solicitud de registro para notificaciones electrónicas de OSINERGMIN.

#### **2.1.3. Análisis de los descargos:**

De acuerdo a lo señalado, habiendo efectuado un análisis de los descargos, se debe tener en cuenta que el reconocimiento de la responsabilidad por parte de la empresa fiscalizada, se realizó dentro del plazo establecido para la presentación de descargos al informe final de instrucción.

El numeral 1 del inciso g del Artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece los siguientes factores atenuantes:

“g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

g.1.2) -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

g.1.3) -10%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2255-2017-2017 -OS/OR CUSCO**

El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

El reconocimiento de responsabilidad respecto a una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos.”

**2.2. Determinación de la sanción**

En este orden de ideas, cabe precisar que mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, vigente a partir del 19 de marzo de 2017, se aprobó el Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de este Organismo.

Mediante informe Final N° 799-2017-OS/OR-CUSCO de fecha 09 de noviembre de 2017 se estableció el siguiente detalle de la propuesta de sanción:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS (RCD N° 271-2012-OS/CD)	SANCIÓN APLICABLE EN UIT	PROCEDE FACTOR ATENUANTE EN -5%	SANCIÓN APLICABLE CON REDUCCIÓN
Se verifico vehículos estacionados que no se encuentran en proceso de compra, servicio, ni con fallas mecánicas, tales como: Placa N° X4P-967, X2U-597, Placa N° C2Z- 067 y Placa C1Z-654.  Art. 51 del Decreto Supremo 054-93-EM.	2.2	0.20	Sí	0.19
Se verifico que no se cuenta con Cilindros Metálicos con tapa para los trapos húmedos de Gasoholes.  Art 59 del Decreto Supremo N°054-93-EM.	2.30	0.20	Sí	0.19

**2.3. Graduación de la sanción propuesta**

Para el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho que la empresa fiscalizada, con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador, haya reconocido la responsabilidad dentro del plazo establecido para la presentación de descargos al informe final de instrucción; por tal motivo, se considerara un factor atenuante del 30%, quedando las multas de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 2255-2017-2017 -OS/OR CUSCO**

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	Se verifico vehículos estacionados que no se encuentran en proceso de compra, servicio, ni con fallas mecánicas, tales como: Placa N° X4P-967, X2U-597, Placa N° C2Z- 067 y Placa C1Z-654.  Art. 51 del Decreto Supremo 054-93-EM.	2.2	0.19	Sí	0.13 <sup>1</sup>
2	Se verifico que no se cuenta con Cilindros Metálicos con tapa para los trapos húmedos de Gasoholes.  Art 59 del Decreto Supremo N°054-93-EM.	2.30	0.10	Sí	0.13 <sup>2</sup>
Total:					0.26

Por lo expuesto, la empresa INVERSIONES ROCAFLOE E.I.R.L., ha incumplido con lo establecido en los artículo 51° y 59° del Decreto Supremo N° 054-93-EM, lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo a los numerales 2.2 y 2.30 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **INVERSIONES ROCAFLOE E.I.R.L.**, con una multa de trece centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), 0.13 UIT, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.3 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 16-00185585-01.

<sup>1</sup>  $0.19 - (0.19 \times 30\%) = 0.13$

<sup>2</sup>  $0.19 - (0.19 \times 30\%) = 0.13$

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 2255-2017-2017 -OS/OR CUSCO**

**Artículo 2°.- SANCIONAR** a la empresa **INVERSIONES ROCAFLOE E.I.R.L.**, con una multa de trece centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), 0.13 UIT, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 2.3 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 16-00185585-02.

**Artículo 3°.- DISPONER** que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

**Artículo 4°.-** De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y el administrado no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 5°.- NOTIFICAR** a la empresa **INVERSIONES ROCAFLOE E.I.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese**

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco - OSINERGMIN  
**Órgano Sancionador**